



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° E000227/25
 YTS

cod Pre: 30

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	
INGRESO:	16:28
FECHA:	20 FEB 2025
HORA:	11:38 hrs
SECCIÓN OFICINA DE PARTES	

ERROR DE LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE PERJUDICAR A QUIEN SIGUIÓ SUS INSTRUCCIONES. LA TESORERÍA REGIONAL SANTIAGO ORIENTE DEBERÁ TRAMITAR EL ACTO QUE CONCEDE EL BONO POSTLABORAL DE QUE SE TRATA.

SANTIAGO, 20 de febrero de 2025.

I. Antecedentes

La Corporación de Desarrollo Social de Providencia se ha dirigido a esta Sede Regional de Control para informar acorde con lo requerido en el oficio N° E561.049, de 2024, de este origen, de las fechas en que se verificaron los trámites relativos a la bonificación por retiro voluntario y a la postulación al bono postlaboral de su exfuncionario, don David Díaz Gómez.

Al respecto, cabe destacar que el citado oficio N° E561.049, de 2024, fue emitido ante el reclamo del interesado en contra del rechazo de la Tesorería Regional Santiago Oriente a su postulación al mencionado bono postlaboral que concede la ley N° 20.305, el que no pudo resolverse debido a la omisión de informe de la anotada corporación, por lo que se reiteró dicho requerimiento.

Enseguida, es necesario recordar, por una parte, que el señor Díaz Gómez sostuvo que presentó sus postulaciones en los plazos que se le indicaron, prueba de ello sería que, tanto su empleadora como el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, acogieron y

A LA SEÑORA
TESORERA REGIONAL SANTIAGO ORIENTE
PRESENTE

Distribución:

- Sr. David Díaz Gómez (david.d.gomez2009@gmail.com).
- Secretaría General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Providencia.
- Municipalidad de Providencia.
- Tesorería General de la República.
- Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 20/02/2025

Código Validación: 1740060437549-fd677274-bdfd-47d0-9b11-41160989c453

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA
2

tramitaron su solicitud de bono de incentivo al retiro de la ley N° 20.919, otorgándosele el cupo respectivo.

Asimismo, en esa oportunidad, la Tesorería General de la República -TGR- expresó que el peticionario no cumplió el plazo de postulación al anotado bono de retiro voluntario previsto en el artículo 13 de la citada ley N° 20.919, en relación con el artículo 8° del decreto N° 26, de 2016, del Ministerio de Salud, que la reglamenta, pues lo hizo con un año de antelación al periodo que le correspondía, lo que en consecuencia condujo al rechazo del bono postlaboral de la ley N° 20.305.

Añadió la TGR que el requirente tampoco acató el plazo de cese establecido en el artículo 2°, numeral 5°, de la ley N° 20.305, pues cesó en el cargo después de transcurridos 12 meses contados desde la fecha en que cumplió 65 años.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, cabe recordar que el citado oficio N° E561.049, de 2024, citó en extenso la normativa que regula la materia, la que en virtud del principio de economía procedimental se tiene por reproducida en el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene recordar que el artículo 13 de la aludida ley N° 20.919, prevé que el personal que postule a la pertinente bonificación por retiro voluntario tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento allí establecido. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la primera ley citada, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

Luego, conviene mencionar que acorde con el artículo 8° del citado decreto N° 26, de 2016, a los cupos correspondientes a los años 2018 a 2023, se debía postular en mayo del año en el que los funcionarios cumplieran 65 años de edad, si son hombres.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del mencionado texto reglamentario, los funcionarios que resultaren beneficiarios de cupos, deben informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a la unidad que defina el consultorio respectivo, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de la resolución que dispone los cupos, la data en que dejarán definitivamente el cargo, la que deberá hacerse efectiva a más tardar dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva o dentro de los noventa días corridos siguientes al cumplimiento de 65 años de edad, si esta fecha fuere posterior a aquella.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 20/02/2025

Código Validación: 1740060437549-fd677274-bdfd-47d0-9b11-41160989c453

Uri Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

3

Enseguida, conviene reiterar que el artículo 17, letra i), de la ley N° 19.880, dispone que las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

Asimismo, debe tenerse presente lo manifestado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 10.803, de 2015, y 3.478, de 2018, que ha sostenido que un error de la Administración no puede perjudicar a quienes han actuado de buena fe, siguiendo las orientaciones e instrucciones que esta les imparta y de las cuales se deriva la privación de un derecho que legítimamente le hubiese correspondido de no mediar un equívoco.

III. Análisis

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que el señor Díaz Gómez cumplió 65 años el 14 de enero de 2021 y postuló al bono de incentivo al retiro de la ley N° 20.919, el 20 de mayo de 2020, esto es, un año antes del proceso en el que debía hacerlo, sin que su empleadora, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Providencia, haya dejado de tramitar su solicitud o le haya hecho presente al interesado dicha situación, quien pudo haber requerido el bono en la época correcta de no mediar tal error de esa entidad.

Asimismo, se aprecia que el ocurrente solicitó el referido beneficio postlaboral el 7 de diciembre de 2020, misma fecha en la que comunicó su renuncia voluntaria, acogándose a los plazos de la ley N° 20.919, por lo que acorde a lo dispuesto por el citado artículo 13 de este texto legal no serían aplicables los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

En este contexto, mediante el decreto alcaldicio N° 1.140, de 2023, la Municipalidad de Providencia le concedió al peticionario el bono postlaboral de que se trata, atendido, según consigna, el cumplimiento de los requisitos legales respectivos.

En último término, corresponde destacar que, por medio de la resolución exenta N° 678, del 3 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se le otorgó al interesado un cupo en el proceso de postulación correspondiente al mismo año de la bonificación de retiro en comento, lo que denota que tampoco esa repartición hizo presente al interesado la eventual extemporaneidad de su postulación.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 20/02/2025

Código Validación: 1740060437549-fd677274-bdfd-47d0-9b11-41160989c453

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

4

IV. Conclusión

Por consiguiente, y acorde con la precitada jurisprudencia administrativa, atendido que en la situación analizada el interesado actuó de buena fe, no puede verse perjudicado por el error de la Administración, pues siguió las orientaciones e instrucciones que ésta le impartió, por lo que procede se acoja a tramitación la solicitud del bono postlaboral del extrabajador indicado.

En razón de ello, la Tesorería Regional Santiago Oriente deberá aceptar y tramitar el acto que concedió el bono postlaboral al señor Díaz Gómez.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 20/02/2025

Código Validación: 1740060437549-fd677274-bdfd-47d0-9b11-41160989c453

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

